



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000324-00

Demandante: HAPPY KIDS JARDIN INFANTIL S.A.S. NIT. 900634648-8  
Demandados: HECTOR RUA RODRIGUEZ CC. 79.425.709  
MIRLEYDIS GAITAN SAAVEDRA CC. 36.726.911

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de los demandados para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.**- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 070</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000333-00

Demandante: ERICK GONZALEZ JIMENEZ C.C. 72193278  
Demandado: HAENZ DEL PUERTO RUEDA C.C. 19365791

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho Judicial avizora que no se allega con la misma, el contrato de arrendamiento del cual se pretende su terminación, ni prueba sumaria de la existencia del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

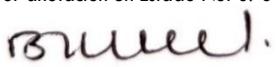
**PRIMERO.**- Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.**- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 070</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000341-00

Demandante: SOCOL NIT. 8917013923  
Demandada: FRANK DAVID REDONDO MENDOZA CC. 1.081.798.325

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 25 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 070</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000349-00

Demandante: Demandante: SERCOL NIT. 800030279-8  
Demandados: YOL FREDY DE LA HOZ POTES CC. 1.082.928.199  
KELLY JOHANA DE LA HOZ POTES CC.1.104.132.171  
EDWIN JOSE DE LA HOZ POTES CC. 1.082.974.797  
SILFREDO ALBERTO DE LA HOZ BOLAÑO CC. 85.473.103

Santa Marta, Veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veinte (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020**.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

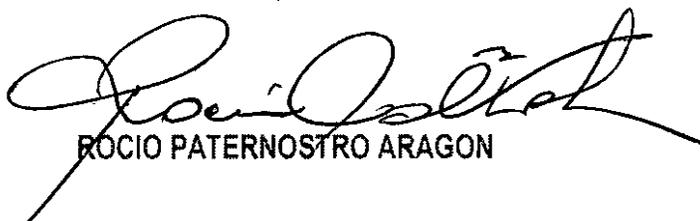
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

**SEGUNDO.-** Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

**NOTIFIQUESE.-**

**LA JUEZ,**

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 25 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 070  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAD- 47-001-41-89-004-2021-00314-00**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda Ejecutiva, se avizora que es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO FALABELLA S A contra JUAN GUILLERMO AREVALO QUIJANO, de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 25 de mayo de 2021  
Notificado por anotación en Estado No. 070  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria